

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

AUTO: 829
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA)
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P
DEMANDADA: LUCIA GUERRERO BERON
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2024-00134-00.

DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., actuando a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la señora **LUCIA GUERRERO BERON**, teniendo en cuenta el capital incorporado en la factura No. 1176292319.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y, además, cumplen con las formalidades del art. 82 siguientes de la obra citada y la Ley 142 de 1994, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *LIBRAR MANDAMIENTO* de pago en contra de la señora LUCIA GUERRERO BERON y a favor de GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) Por la suma de \$2.743.048 M/cte, por concepto del capital incorporado en la factura No. 1176292319, la cual es objeto de ejecución en esta demanda.

b) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal **a)** que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir del 05 de febrero de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: RECONOCER como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada ANGÉLICA MARIA SÁNCHEZ QUIROGA, quien se identifica con la C. de C. No. 1.144.169.259 y T.P. No. 267.824, bajo los términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

ARAR